

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CC. HÉCTOR SALOMÓN GALINDO ALVARADO, MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, SERGIO ISRAEL EGUREN, ELSY LILIAN ROMERO CONTRERAS, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS CC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EXP. SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012, SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012, SCG/PE/GGCG/CG/251/PEF/328/2012, SCG/PE/RMMP/CG/252/PEF/329/2012, SCG/PE/SIE/CG/254/PEF/331/2012, SCG/PE/HSGA/CG/261/PEF/338/2012, SCG/PE/IEDF/CG/278/PEF/355/2012 y SCG/PE/IEDF/CG/281/PEF/358/2012.

Con reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 58, numeral 2 en relación con el 69, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias y el artículo 25, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, nos permitimos emitir el presente **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada dentro del expediente **SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 Y SUS ACUMULADOS.**

Previo a manifestar los razonamientos lógico- jurídicos que nos llevan a apartarnos de las consideraciones que sustentan el proyecto y del sentido de la resolución adoptada por la mayoría de los Consejeros Electorales con voto, brevemente referimos los antecedentes del caso:

- I. En fecha 13 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera contravienen la normatividad electoral federal.
- II. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo mediante el cual ordenó se formara el expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 y se le diera el trámite de Procedimiento Especial Sancionador.
- III. En fecha 14 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera contravienen la normatividad electoral federal.
- IV. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo mediante el cual ordenó se formara el expediente SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012, se le diera el trámite de Procedimiento Especial Sancionador y se acumulara al diverso expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 por la estrecha relación que guardan respecto de los hechos denunciados.
- V. Con fecha quince de junio de dos mil doce se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios con números de identificación alfanumérica, RPAN/1109/2012, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; RPAN/1111/2012, signado por el C. Mario Alejandro Fernández Márquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el Distrito Federal, y el diverso

RPAN/1115/2012, signado por el C. Mario Alejandro Fernández Márquez, en su carácter de representante legal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, mediante los cuales hacen del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal.

- VI. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo mediante el cual ordenó se formara el expediente SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012, se le diera el trámite de Procedimiento Especial Sancionador y se acumulara al diverso expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 y su acumulado SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 por la estrecha relación que guardan respecto de los hechos denunciados.
- VII. El quince de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, en la cual la citada Comisión emitió los acuerdos que se detallan a continuación:

1. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y EL C. HÉCTOR SALOMÓN GALINDO ALVARADO, EL CATORCE DEL MISMO MES Y AÑO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012, en el cual se resolvió lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias , Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y de igual modo por el ciudadano Héctor Salomón Galindo Alvarado, por su propio derecho, respecto a la presunta inminente difusión de un promocional para radio y televisión, y de igual modo la pretendida vulneración que constituye su exposición previa en portales de internet, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2. **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA AMPLIACION DE QUEJA PRESENTADA Y POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 Y SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012.** en el cual se resolvió lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y ante el Consejo Local del Instituto en el Distrito Federal, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

- VIII. En fecha 15 de junio de 2012, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los escritos signados por el C. Gabriel Gómez del Campo Gurza, C. Rafael Miguel Medina Pederzini y C. Sergio Israel Eguren mediante los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos que consideran contravienen la normatividad electoral federal.
- IX. En fecha 16 de junio de 2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó dos acuerdos mediante los cuales ordenó se formaran los expedientes SCG/PE/GGCG/CG/251/PEF/328/2012, SCG/PE/RMMP/CG/252/PEF/329/2012 y SCG/PE/SIE/CG/254/PEF/331/2012, se les diera el trámite de Procedimientos Especiales Sancionadores y se acumularan al diverso expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012 por la estrecha relación que guardan respecto de los hechos denunciados.
- X. En fecha 16 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera contravienen la normatividad electoral federal.
- XI. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo mediante el cual ordenó se formara el expediente SCG/PE/HSGA/CG/261/PEF/338/2012, se le diera el trámite de

Procedimiento Especial Sancionador y se acumulara al diverso expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 y sus acumulados por la estrecha relación que guardan respecto de los hechos denunciados.

- XII. Con fecha 26 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el Lic. Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual remite el escrito de queja presentado por la C. Elsy Lilian Romero Contreras, en el que hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal.
- XIII. EL 27 de junio de 2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo mediante el cual ordenó se formara el expediente SCG/PE/IEDF/CG/278/PEF/355/2012, se le diera el trámite de Procedimiento Especial Sancionador y se acumulara al diverso expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 y sus acumulados por la estrecha relación que guardan respecto de los hechos denunciados.
- XIV. Con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el Lic. Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual remite el escrito de queja presentado por la C. Elsy Lilian Romero Contreras, en el que hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal.
- XV. EL 28 de junio de 2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo mediante el cual ordenó se formara el expediente SCG/PE/IEDF/CG/281/PEF/358/2012, se le diera el trámite de Procedimiento Especial Sancionador y se acumulara al diverso expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 y sus acumulados por la estrecha relación que guardan respecto de los hechos denunciados.
- XVI. Por acuerdo de fecha de 04 de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los denunciados.

- XVII. Con fecha diez de julio del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII. El día 12 de julio del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General se listó la resolución de este procedimiento en el punto 3.7 de la orden del día, después de la discusión que se tuvo respecto a este asunto en el Consejo General, la mayoría decidió modificar los resolutivos propuestos en el proyecto de la Secretaría Ejecutiva, y **declarar infundado** el procedimiento sancionador en contra del C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo**, con lo que los firmantes de este voto no estuvimos de acuerdo, ya que consideramos que se debió declarar fundada la queja, y en ese sentido determinar la responsabilidad del actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Partidos Políticos que pautaron el promocional que se denunció por las razones que exponemos en el presente **Voto Particular**:

Dentro de la pauta que le correspondió a los partidos denunciados, se ordenó la transmisión del promocional denominado, “*Gabinete 1*”, cuyo contenido es el siguiente:

En dicho promocional, se observa la imagen del C. Marcelo Ebrard Casaubón, quien expresa lo siguiente: *“Como Secretario de Gobernación en el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador, me voy a dedicar con la experiencia que tengo y todo mi esfuerzo a serenar a México, que podamos renovar policías, introducir tecnologías y trabajar en conjunto, con ciudadanas y ciudadanos para lograr la tranquilidad que tanto anhelamos para nosotros y para nuestros hijos. Vamos por eso.”*

Dicho promocional fue motivo de denuncia por considerar que se transgredían el artículo 41 Constitucional, así como los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional, es decir se denunciaron 3 conductas:

- La imparcialidad del servidor público denunciado por el solo hecho de aparecer en el promocional,

- La imparcialidad en el uso de recursos públicos, y
- La promoción personalizada de un servidor público en funciones.

Como consecuencia de lo anterior, se denunció también el uso indebido de los tiempos a los que tienen derecho los partidos políticos integrantes de la coalición Movimiento progresista.

No obstante lo anterior, en la resolución con la que discrepamos, la litis en torno al C.Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal se fijó de la siguiente manera:

Si el C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, conculcó lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, en relación con el diverso 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculado al numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de igual manera al Acuerdo CG247/2011 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”; asimismo la violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Carta Magna, en relación con lo previsto por el numeral 347, párrafo 1, incisos d) del código comicial federal, en relación con el Acuerdo CG75/2012 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL

COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”, derivado de la aparición de su imagen, nombre y voz en los promocionales de radio y televisión identificados con los números RV01221-12, RV01244-12, RV01273-12, RA01979-12, RA01982-12 y RA02017-12, que fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, integrantes de la coalición denominada “Movimiento Progresista”.

Es decir que a pesar de que se denunció expresamente la vulneración al artículo 41 Constitucional por parte del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, su análisis no formó parte de la litis del asunto, lo que provoca una violación al principio de exhaustividad y la reiteración de la omisión que se cometió en el Acuerdo del 15 de junio del año en curso en el que la Comisión de Quejas y Denuncias declaró **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, y respecto del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-329/2012, señaló:

“Como se advierte, el análisis que realizó la autoridad responsable únicamente se limitó a estudiar lo relativo al citado artículo 134, pues incluso la referencia que hace al principio de equidad lo vincula a tal disposición. Sin embargo, como menciona el actor, la denuncia presentada y la petición de otorgamiento de medidas cautelaras no sólo se sustentó en la conculcación al artículo 134 constitucional, sino también a la inobservancia de los principios de equidad e imparcialidad en la contienda...”

La omisión en la que incurre la resolución, además de ser grave y violentar las reglas del debido proceso evita pronunciarse sobre la única violación que a nuestro juicio se actualizaba, considerando que es el artículo 41

Constitucional el que establece, entre sus finalidades, la protección y salvaguarda del principio de equidad en los comicios electorales federales, como elemento fundamental para asegurar que la competencia entre partidos políticos y los candidatos que postulen, se ajusten a los cauces legales, y al propio tiempo, se respete el diverso principio de igualdad entre los actores políticos.

Desde nuestra perspectiva, es claro que no se puede imputar al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón una violación al párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, porque no se acredita que dicho servidor público haya aplicado de manera parcial recursos públicos a su disposición, con la finalidad de influir en la equidad de la contienda electoral federal, sin embargo, es innegable que la participación del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón en los promocionales materia de denuncia, vulneró el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que no podemos desconocer el poder persuasivo o de influencia que tiene el Jefe de Gobierno del Distrito federal, pues la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando, acceso privilegiado a medios de comunicación y cierta ascendencia política a sus manifestaciones, por lo que su participación en los spots pautados por la Coalición “Movimiento Progresista” rompió con la equidad en el proceso electoral para los partidos políticos contendientes.

Adicionalmente, no podemos pasar desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que existe una limitante constitucional, a la libertad de expresión concretamente de los titulares de los poderes ejecutivos, federal, estatal y municipal, en cuanto a emitir opiniones favorables para algún candidato, o partido político

o bien contrarias a un candidato o partido político, en cualquier momento en el ejercicio de su cargo, por considerar precisamente que dada su influencia en el electorado por el cargo que ostentan, sus expresiones constituyen una influencia indebida en los electores.

Sobre este criterio de límite a la libertad de expresión de determinados servidores públicos, la Sala Superior ha considerado que quienes detentan cargos de gobierno, dada su posición privilegiada ante la sociedad, no pueden emitir comentarios ni posicionamientos respecto a quienes contienden en la justa comicial, aun cuando tales expresiones se formulen al amparo de las libertades conferidas en la Ley Fundamental, ya que estas expresiones son contrarias a la libertad del voto o al llamado “voto libre” y “Poder del Sufragio”. Lo anterior porque la influencia que ejerce el Titular de un poder Ejecutivo, puede generar una presión moral hacia los electores para desalentar el sufragio a favor de esa fuerza política o motivarlo a favor de otra.

En ese sentido en el caso concreto que analizamos, se configura una violación al artículo 41 constitucional por parte del actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que se trata de un funcionario de alto nivel, que goza de ascendencia política en sus manifestaciones, y que aunque no se ostente como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo cierto es que es un personaje altamente conocido, y por tanto, su aparición en la propaganda electoral, no se puede desvincular de su función de gobierno, por lo que su aparición en los promocionales materia de denuncia implica la intervención de un funcionario público de alto nivel en la campaña electoral federal para la Presidencia de la República.

En ese sentido, la participación activa de un servidor público como es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la campaña electoral de uno de los contendientes a favor de una de las opciones en disputa, desde nuestro punto de vista, conculca el principio de equidad en la contienda, puesto que si bien es cierto en el spot en forma alguna se hace alusión al cargo que desempeña actualmente Marcelo Ebrard Casaubon, lo cierto es que tal circunstancia, constituye un hecho notorio.

Por lo anterior, discrepamos de la resolución aprobada por la mayoría.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre
Consejero Electoral